

ORDENANZA N° 1.554

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Prohíbese a Partidos Políticos, Asociaciones Gremiales, Sindicatos, etc. el uso de frentes de edificios públicos nacionales, provinciales, municipales, escuelas, iglesias, museos y/u otros que devengan de interés cultural y público con el fin de realizar leyendas alusivas a sus intereses.

ARTICULO 2°.- El Departamento Ejecutivo notificará a los Partidos Políticos, Agrupaciones Gremiales, Sindicales, etc., sobre la prohibición de realizar leyendas alusivas en los frentes de edificios enunciados en el Artículo 1°.

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios a fin de que se blanquee los frentes de los edificios enunciados en el Artículo 1° a cargo de la Municipalidad Capitalina cuyos gastos se imputarán al Presupuesto del Ejercicio 1.988.

ARTICULO 4°.- En caso de infracción realizada por algunas de las Asociaciones notificadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, el Departamento Ejecutivo aplicará una multa consistentes a A 500,00 (Australes quinientos) y en el blanqueado nuevamente que estarán a cargo de los infractores.

Texto del presente Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1.726 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- En caso de infracción realizada por algunas de las Asociaciones notificadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, el Departamento Ejecutivo aplicará una multa equivalente a CIEN (100) litros de Nafta Súper y pintura original, que estará a cargo de los infractores".

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, al primer día del mes de
Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.